

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN DEIA-IA- 055 - 2024
De 18 de Septiembre de 2024

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría II, correspondiente al proyecto **PALMANOVA**, cuyo promotor es la sociedad **LA ARBOLEDA PROPERTIES GROUP, S.A.**

El Suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **LA ARBOLEDA PROPERTIES GROUP, S.A.**, persona jurídica, inscrita a Folio No. 155720888 del Registro Público de Panamá y cuyo representante legal es el señor **FEDERICO SALAZAR ICAZA**, con cédula de identidad personal No. PE-10-359, propone llevar a cabo el proyecto denominado: **PALMANOVA**;

Que en virtud de lo antes dicho, el día 18 de abril de 2023, la sociedad **LA ARBOLEDA PROPERTIES GROUP, S.A.**, presentó el EsIA, Categoría II, denominado: **PALMANOVA**, elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora: **INGENIERIA AVANZADA, S.A.**, persona jurídica y **JUAN ANTONIO ORTEGA**, persona natural, ambos inscritos en el Registro de Consultores Ambientales habilitados para elaborar EsIA a través de las Resoluciones: IAR-074-1997 e IRC-057-2009, respectivamente;

Que de acuerdo con el EsIA, el proyecto consiste en el desarrollo de un conjunto inmobiliario de 20,000 viviendas, construido por fases en un tiempo estimado de 25 años, la cantidad de viviendas por fase será la siguiente: Fase I: 1,500; Fase II: 1,200; Fase III: 1,800; Fase IV: 1,100; Fase V: 1,100; fase VI: 3,000; Fase VII: 2,000; Fase VIII: 2,300; Fase IX: 2,000; Fase X: 2,500 y Fase XI: 1,500; todas serán construidas bajo las normas R-E (Residencial de Mediana Densidad Especial) y RBS (Residencial Bono Solidario). Las viviendas serán de varios tipos: unifamiliares, adosadas, en hilera, edificios de apartamento y viviendas multifamiliares en edificios con planta baja y tres altos, así como, planta baja y cuatro pisos. Además de las zonas residenciales distribuidas en 3 macrolotes con zonificación RBS y 11 macrolotes con zonificación R-E, el proyecto busca crear un ambiente completo, como incorporar diferentes tipos de comercios en los 4 lotes para uso comercial, así como áreas de tres lotes destinados a Equipamiento Urbano (Esv), donde se ubicarán las tres (3) plantas de tratamiento de aguas residuales (PTARs) y un lote destinado para los Servicios Institucionales Vecinales (Siv3);

Que el proyecto utilizará como centro de operaciones el campamento ya existente y operativo del proyecto La Floresta, aprobado mediante Resolución No. DIEORA IA-102-16 de 1 de julio de 2016, el cual se localiza al norte de la huella del proyecto, a una distancia aproximada de 350 metros;

Que el promotor propone la conservación de la vegetación de bosque secundario de las áreas definidas como servidumbre de protección ambiental de las quebradas dentro y colindantes con la huella a desarrollar;

Que el desarrollo del proyecto se dará sobre una superficie total de 316.18 has, desglosadas de la siguiente manera: 310.76 has serán para el desarrollo del proyecto y 6.004 has serán destinadas a la protección de servidumbre de las Quebradas (Quebrada Sin Nombre #1, Quebrada Sin nombre # 2 y Quebrada Sin Nombre # 3). Esta obra será ejecutada en las Fincas No. 30401992, 30401986 y 30386975, todas propiedad de la promotora, ubicadas en el corregimiento de La

[Handwritten signature]

Garzas, distrito y provincia de Panamá, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

Área de desarrollo del Proyecto (superficie 310.76 Ha)		
PUNTO	NORTE (m)	ESTE (M)
1	1004827.833	690432.392
2	1004591.433	690964.879
3	1004390.376	691424.615
4	1003935.147	691227.905
5	1003862.557	691404.11
6	1003636.184	691927.983
7	1002787.435	691561.227
8	1003241.219	690511.076
9	1002969.595	690393.704
10	1003273.444	689690.532
11	1003829.301	689930.725
12	1003933.708	689937.096
13	1004348.856	689973.075
14	1004918.039	689795.705
15	1004949.067	689797.681
16	1005084.97	689734.54
17	1005116.69	689753.15
18	1005148.17	689785.3
19	1005150.61	689808.55
20	1005176.51	689825.24
21	1005220.05	689819.18
22	1005245.33	689833.73
23	1005270.24	689883.6
24	1005292.74	690025.46
25	1005285.39	690163.78
26	1005341.63	690352.55
27	1005354.98	690613.4
28	1005302.95	690748.000
29	1005102.12	690587.95
30	1005030.78	690531.4
31	1004960.25	690497.86
32	1004874.4	690458.87

Coordenadas de la (PTARS)			
PTAR 1 (superficie 5,312.9m ²)			
PUNTO	NORTE	ESTE	DESCRIPCIÓN
L1	1004323.70	689970.89	PTAR 1
L2	1004333.08	690041.90	PTAR 1
L3	1004266.46	690050.71	PTAR 1
L4	1004255.13	689964.95	PTAR 1
PTAR 2 (superficie 7,641.7m ²)			

PUNTO	NORTE	ESTE	DESCRIPCIÓN
L5	1003636.18	691927.98	PTAR 2
L6	1003670.40	691848.80	PTAR 2
L7	1003589.08	691813.66	PTAR 2
L8	1003554.86	691892.84	PTAR 2

PTAR 3 (superficie 6,897.3m²)

PUNTO	NORTE	ESTE	DESCRIPCIÓN
L9	1002959.43	691163.20	PTAR3
L10	1002937.53	691213.87	PTAR3
L11	1002919.52	691255.89	PTAR3
L12	1002928.49	691256.65	PTAR3
L13	1002941.01	691256.44	PTAR3
L14	1002961.69	691255.18	PTAR3
L15	1002995.43	691258.70	PTAR3
L16	1003006.64	691250.44	PTAR3
L17	1003020.08	691234.34	PTAR3
L18	1003036.45	691196.48	PTAR3

COORDENADAS DE LOS PUNTOS DE DESCARGA DE CADA PTAR

PUNTO	NORTE	ESTE	Cuerpo Hídrico donde descarga
DESCARGA 1	1004933.064	689763.775	Quebrada #3
DESCARGA 2	1003918.761	691263.743	Quebrada #1
DESCARGA 3	1002910.106	691278.146	Quebrada # 2

TUBERIAS DE DESCARGA**TUBERÍA 1 (Longitud de 668.2m)**

PUNTO	NORTE	ESTE	
1	1004325.17	689982.02	TUB-1
2	1004516.69	689922.34	TUB-1
3	1004706.46	689863.39	TUB-1
4	1004917.70	689797.47	TUB-1
5	1004930.87	689798.21	TUB-1
6	1004933.064	689763.775	TUB-1-descarga 1

TUBERÍA 2 (Longitud 635.6m)

PUNTO	NORTE	ESTE	
1	1003668.90	691848.16	TUB-2
2	1003726.94	691714.17	TUB-2
3	1003788.13	691572.57	TUB-2
4	1003858.20	691410.41	TUB-2
5	1003918.76	691263.74	TUB-2-descarga 2

SERVIDUMBRE DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**Quebrada # 1 (Superficie 2ha+7,604m²)**

DATUM	WGS84 UTM ZONA 17N	
PUNTO	NORTE	ESTE
L19	1003906.22	691298.13
L25	1003964.78	691170.95

L30	1003959.58	691107.82
L35	1004016.71	691045.73
L40	1004040.24	690903.23
L45	1004065.50	690766.29
L50	1003991.34	690894.58
L55	1003969.46	691005.30
L60	1003950.86	691060.66
L68	1003891.78	691253.42
Quebrada # 2 (Superficie 2ha+4,896.4m²)		
L69	1003329.90	691012.61
L75	1003215.08	691179.09
L80	1003161.61	691252.15
L85	1003083.31	691254.69
L90	1002942.75	691301.42
L95	1002928.49	691256.65
L100	1003028.18	691224.65
L105	1003127.64	691212.47
L110	1003171.35	691166.85
L115	1003266.67	691038.15
L117	1003290.39	690989.74
Quebrada # 3 (Superficie 7,550m²)		
L126	1005176.51	689825.24
L130	1005084.97	689734.54
L135	1005101.25	689769.08
L140	1005201.81	689835.67
L145	1005258.02	689906.94
L150	1005220.05	689819.18
L121	1005291.13	690015.32
L122	1005284.03	689970.53
L123	1005285.24	689986.21
L124	1005272.84	690000.14
L125	1005278.55	690020.54

El resto de las coordenadas de la Servidumbre de Protección Ambiental de las Quebradas y las coordenadas de la longitud de las fuentes hídricas, se encuentran en la foja 171 – 172 y 110 del expediente administrativo.

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental, calendado 25 de abril de 2023, mediante el cual se recomienda admitir el EsIA Categoría II del proyecto denominado **PALMANOVA**, promovido por la sociedad **LA ARBOLEDA PROPERTIES GROUP, S.A.** En virtud de lo anterior, mediante el PROVEIDO-DEIA-074-2504-2023 de 25 de abril de 2023, se resuelve admitir la solicitud de evaluación del presente EsIA y se ordena iniciar la Fase de Evaluación y Análisis;

Que como parte del proceso de evaluación se remitió el EsIA a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Ministerio de Obras Públicas (MOP), Municipio de Panamá, Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), Ministerio de Salud (MINSA), Ministerio de Cultura (MiCultura) e Instituto de

Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), mediante nota DEIA-DEEIA-UAS-0108-2704-2023 de 27 de abril de 2023; así como, a la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (DAPB), Dirección de Información Ambiental (DIAM), Dirección de Política Ambiental (DIPA), Dirección de Forestal (DIFOR), Dirección de Seguridad Hídrica (DSH) y a la Dirección Regional MiAMBIENTE / Panamá Este, a través del MEMORANDO-DEEIA-0294-2704-2023 de 27 de abril de 2024 (fs. 21-33);

Que mediante Nota DIPA-138-2023 de 4 de mayo de 2023, la Dirección de Política Ambiental, remite sus comentarios al ajuste económico por externalidades sociales y ambientales y análisis de costo beneficio final, señalando que los indicadores de viabilidad socioeconómica y ambiental resultan positivos, por lo que, consideran que puede ser aceptado (fs.34-35);

Que mediante Nota SAM-271-2023 de 3 de mayo de 2023, el MOP presentó comentarios técnicos, relacionados con el EsIA, indicando que: *“En el estudio no se especifican las vías que serán utilizadas para el transporte de materiales y equipos... Contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP, para los diferentes cuerpos de agua intermitente dentro de la huella del proyecto... Presentar análisis real de inundaciones... Presentar las técnicas de ingeniería que se utilizarán para el control de erosión y sedimentos...”* (fs.36-39);

Que mediante MEMORANDO-DIAM-0807-2023 de 9 de mayo de 2023, DIAM informó que: *“... con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: PTAR 1: 5,313,29m². PTAR 2: 4,466.37 m². PTAR 3: 6,058.01 m². Polígono: 316 ha + 1,769.46 m² ... Fuera del SINAP.”* (fs.40-41);

Que a través de la Nota MC-DNPC-PCE-N-No. 471-2023 de 9 de mayo de 2023, MiCultura, remite sus comentarios respecto al estudio arqueológico, señalando que el mismo arrojó hallazgos culturales de la época prehispánica y colonial, consistente en fragmentos de cerámica y lítica, por lo que, deberán cumplir con la implementación de un Plan Manejo Arqueológico como medida de mitigación del proyecto (fs.42-43);

Que mediante MEMORANDO DAPB-M-0859-2023 de 9 de mayo de 2023, DAPB, remitió informe técnico de evaluación No. DAPB-0859-2023, a través del cual indican, entre otras cosas, que se debe presentar el respectivo Plan de Rescate y Reubicación de Fauna, donde deberá incluir el rescate de fauna acuática como babillos y las tortugas de pantano (fs. 44-45);

Que a través de MEMORANDO DSH-0407-2023 de 15 de mayo 2023, DSH, remitió el Informe Técnico No. DSH-028-2023, mediante el cual emite sus observaciones al estudio concluyendo que se debe: *“validar mediante inspección con personal de la regional competente, si las dos (2) fuentes hídricas citadas en el estudio son o no intermitentes... Verificar si existen otros cuerpos de agua... Reiteramos la importancia de la protección de las fuentes hídricas...”* (fs.52-55);

Que mediante MEMORANDO DIFOR-417-2023 de 16 de mayo de 2023, DIFOR, presentó sus comentarios técnicos, respecto al EsIA, concluyendo que: *“Consideramos viable con vista a lo planteado en el presente estudio en relación al tema forestal.”* (fs.56-59);

Que a través del MEMORANDO-DEEIA-0428-1506-2023 de 15 de junio de 2023, se solicitó a DIAM anexar a la cartografía las coordenadas de los puntos de descarga de las plantas de

tratamiento de aguas residuales, los abrevaderos y un curso de agua, en cuanto al EsIA del proyecto **PALMANOVA**; y mediante Memorando – DIAM-1123-2023 de 27 de junio de 2023, la Dirección de Información Ambiental, remitió la información requerida (fs.72-75);

Que a través del MEMORANDO-DEEIA-0499-1907-2023 de 19 de julio de 2023, se remitió a DSH el Informe Técnico SOSH No. 016-2023 presentado por la Dirección Regional MiAMBIENTE / Panamá Este, en virtud de la inspección técnica realizada a fin de determinar si las dos fuentes hídricas citadas en el estudio son o no intermitentes y si existe una naciente u ojo de agua dentro del proyecto (fs.88-84);

Que mediante MEMORANDO DSH-644-2023 de 4 de agosto de 2023, DSH, remite el Informe Técnico No. DSH-DCS-047-2023 de 4 de agosto de 2023, señalando que mediante inspección de la Dirección Regional MiAMBIENTE / Panamá Este, se corroboró que las 2 fuentes hídricas citadas en el estudio, son permanentes y además se evidenció un afloramiento hídrico que no había sido contemplado. Aunado a ello, solicitan que se mantengan las zonas de protección de las fuentes hídricas y nacientes de cualquier cauce natural (fs.89-90);

Que en cumplimiento de los artículos 33 y 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, el promotor, a través de la Nota GR-SA-OCT-2023-26 de 13 de octubre de 2023, hace entrega de las publicaciones realizadas en el diario de circulación nacional, El Siglo, los días 9 y 10 de octubre de 2023; y mediante Nota GR-SA-NOV-2023-29 de 33 de noviembre de 2023, presentó el Aviso de Consulta Pública, fijado en la Alcaldía Municipal del Distrito de Panamá del 16 al 26 de octubre de 2023 (fs. 91-93; 108-109). Cabe señalar, que no se recibieron comentarios u observaciones al presente EsIA, dentro del término legal;

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Este, así como las UAS del MINSA, IDAAN, MIVIOT y el Municipio de Panamá, presentaron sus comentarios al EsIA fuera de tiempo oportuno, mientras que SINAPROC no remitió observaciones al respecto, por lo que, se aplica el contenido del artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto de 2011;

Que a través de la Nota DEIA-DEEIA-AC-0178-1708-2023 de 17 de agosto de 2023, notificada el 7 de noviembre de 2023, se solicitó la primera información aclaratoria al EsIA y mediante Nota GR-SA-NOV-2023-29 de 27 de noviembre de 2023, dentro del término legal, el promotor presenta su respuesta, la cual fue remitida a la DSH, DIFOR, DIAM, Dirección Regional MiAMBIENTE / Panamá Este y a la DAPB a través del MEMORANDO-DEEIA-0757-2911-2023 de 29 de noviembre de 2023, así como, al MIVIOT, SINAPROC, IDAAN, MiCultura, MOP, MINSA, Autoridad de Aeronáutica Civil (AAC) y el Municipio de Penonomé, mediante la Nota DEIA-DEEIA-UAS-0251-2911-2023 de 29 de noviembre de 2023 (fs.94-106; 110-233);

Que a través de Nota MC-DNPC-PCE-N-1237-2023 de 1 de diciembre de 2023, MiCultura, remite sus comentarios en relación a la primera información aclaratoria, reiterando el contenido de la Nota No. 592-2021 DNPC/MiCultura de 9 de mayo de 2023 (f.234);

Que la Dirección Regional MiAMBIENTE / Panamá Este, DAPB y DIFOR, manifiestan no tener comentarios en cuanto a las respuestas del promotor a la Primera Nota Aclaratoria; así como, el MINSA, la Alcaldía Municipal del Distrito de Panamá y el IDAAN;

Que mediante MEMORANDO-DIAM-2043-2023 de 12 de diciembre de 2023, DIAM, informa que: “... con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: Cauce QDA 1 Palmanova: Longitud: 643.25 metros, Cauce QDA 2 Palmanova: Longitud: 553 metros, Cauce QDA 3 Palmanova: Longitud: 587 metros... Campamento Palmanova: superficie 5,240.8 m², PTAR 1 Palmanova: Superficie 5,312.9 m², PTAR 2 Palmanova: Superficie 7,641.7 m², PTAR 3 Palmanova: Superficie 6,897.3 m², SPA QDA 1 Palmanova: Superficie 2 ha +7,604 m², SPA QDA 2 Palmanova: Superficie 2 ha +4,896.4 m², SPA QDA 3 Palmanova: Superficie 7,550.2 m²... Fuera del SINAP.” Así mismo, la cartografía adjunta, señala: “... La quebrada principal, Quebrada Zanja del Medio se ubica a una distancia aproximada de 190 m, de la parte Nor-Este del proyecto. La tubería 1 tiene una longitud de 0 km + 668.299 m. La tubería 2 tiene una longitud de 0 km + 635.6043 m...” (fs.238-239);

Que mediante Nota AAC-NOTA-2023-5670 de 13 de diciembre de 2023, la Autoridad de Aeronáutica Civil remite el Informe Técnico No. 073-2023 de 12 de diciembre de 2023, indicando que el proyecto **PALMANOVA**, requiere ser sometido a una evaluación de aeronáutica; mientras que, el MOP, a través de la Nota SAM-698-2023 de 1 de diciembre de 2023, expresa sus recomendaciones en cuanto al proyecto (fs. 248-252; 255-260);

Que a través del MEMORANDO DSH-014-2023 de 12 de enero de 2024, DSH, presentó el Informe Técnico No. DCS-002-2024 de 12 de enero de 2024, en el cual solicita se valide si las fuentes hídricas son o no temporales, a través de una nueva inspección (en el mes de marzo) (fs.264-266);

Que a través del MEMORANDO DSH-149-2023 de 19 de marzo de 2024, DSH, presentó Informe de Inspección No. DSH-DCS-009-2024 de 19 de marzo de 2024, en el cual indica dentro de sus conclusiones que: “... Se concluye que los 3 puntos de interés según el mapa del informe técnico No. DSH-DCS-047-2023, no son fuentes hídricas permanentes...” (fs. 264-275);

Que a través de la Nota DEIA-DEEIA-AC-0043-0904-2024 de 9 de enero de 2024, notificada el 19 de junio de 2024, se solicitó la segunda información aclaratoria al EsIA y mediante Nota sin número recibida el 8 de julio de 2024, dentro del término legal, el promotor presenta su respuesta, la cual fue remitida al MINSA, mediante Nota DEIA-DEEIA-UAS-0114-0907-2024 de 9 de julio de 2024, así como, a la Dirección Regional MiAMBIENTE / Panamá Este y la DSH, mediante el Memorando DEEIA-0405-0907-2024 de 9 de julio de 2024 (fs. 276-289);

Que en virtud de lo anterior, el MINSA, mediante Nota: 110-UAS-SDGSA de 15 de julio de 2024, remite informe en el cual indica en lo medular que, en cuanto a la planta de tratamiento del proyecto, se requiere contar con el registro del caudal anual de la quebrada colindante y la prueba de percolación del suelo, que de cumplir con esto, no tiene comentarios adicionales (fs.290-291);

Que la Dirección Regional MiAMBIENTE / Panamá Este, a través de la Nota DRPE-399-2024 de 15 de julio de 2024, remite su Informe Técnico No. SEIA-008-2024 de 15 de julio de 2024, manifestando que, con las respuestas del promotor a la segunda nota aclaratoria, esclarecieron sus dudas respecto a la obra; y la DSH, en su Informe Técnico No. DSH-DCS-017-2024 de 22 de agosto de 2024, remitido con el Memorando DSH-451-2024 de 22 de agosto de 2024, señala que no tiene comentarios adicionales al proyecto (fs. 292-296);

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto denominado: **PALMANOVA**, mediante Informe Técnico de 2 de septiembre de 2024, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable (fs.297-332);

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente;

Que en el presente proceso se han evaucado todas las etapas procesales conforme al Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado con el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, toda vez que, el EsIA Categoría II del proyecto **PALMANOVA**, fue presentado a evaluación dentro de los dos meses luego de la promulgación del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, cumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 123 de dicha exerta legal, por lo cual corresponde acceder a lo solicitado,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, Categoría II, denominado: **PALMANOVA**, cuyo promotor es **LA ARBOLEDA PROPERTIES GROUP, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, las respuestas a la primera y segunda nota aclaratoria, el informe técnico respectivo y la presente resolución, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, así como lo contenido en sus respuestas a la primera y segunda nota aclaratoria, tendrá que:

- Colocar dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba. El cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre y Abandono.

- b. Reportar de inmediato a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico del Ministerio de Cultura (DNPH/MiCULTURA), el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate y aplicar las siguientes medidas:
- Presentar Caracterización arqueológica de los puntos identificados con hallazgos arqueológicos en el proyecto, antes de iniciar cualquier movimiento de tierra con permiso de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
 - En caso de hallarse piezas completas o casi completas, deberán ser sometidas a los procesos de restauración o conservación según lo amerita cada una de ellas (basados en el estado en que se encuentren).
 - En caso de hallarse restos biológicos (huesos, concha, madera, polen, etc.) deberán ser analizados por los especialistas correspondientes a cada ámbito.
 - Realizar como medida de seguimiento el monitoreo arqueológico permanente (por profesional idóneo), durante los movimientos de tierra del proyecto, dada la probabilidad de hallazgos fortuitos al momento de realizar la remoción del terreno.
 - Incluir charlas de inducción Arqueológica para todo el personal que participe en las obras de proyecto (por un profesional idóneo).
 - Antes de realizar caracterización arqueológica y el monitoreo arqueológico permanente, el promotor deberá entregar a la Dirección Nacional de Patrimonio, la solicitud de permiso y la propuesta técnica del Plan de Manejo Arqueológicas, elaboradas por el profesional idóneo para su debida aprobación.
 - Informarle al proyectista que la caracterización arqueológica y el monitoreo arqueológico permanente del proyecto, será supervisado por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
- c. Solicitar ante la Dirección Regional de Panamá Este, los permisos temporales de uso de agua para el control de polvo, en cumplimiento del Decreto Ley No. 35 de 22 de septiembre de 22 de abril de 1966 que “Reglamenta el Uso de las Aguas”, el Decreto Ejecutivo No.70 de 27 de julio de 1973 “Reglamenta los Permisos y Concesiones para Uso de Aguas y la Resolución No. AG-145-2004 “Que establece los requisitos para solicitar Concesiones Transitorias o Permanentes para Derecho de Uso de Aguas”, e incluir su aprobación en el informe de seguimiento correspondiente.
- d. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 150 de 16 de junio de 2020 “Que deroga el Decreto Ejecutivo No. 36 de 31 de agosto de 1998 y actualiza el Reglamento Nacional de urbanización, Lotificación y Parcelaciones, de aplicación en todo el territorio de la República de Panamá”.
- e. Contar con el Plan de Compensación Ambiental, aprobado por la Dirección Regional MiAMBIENTE / Panamá Este.
- f. Proteger, mantener, conservar y enriquecer los bosques de galería y/o servidumbres de las Quebradas Sin Nombre #1, #2 y #3, y cumplir con el acápite 2 del artículo 23 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal) el cual establece “En los ríos y quebradas, se tomará en consideración el ancho del cauce y se dejará a ambos lados una franja de bosque igual o mayor al ancho del cauce que en ningún caso será menor de diez (10) metros” y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994.
- g. Contar con la autorización de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional MiAMBIENTE / Panamá Este.
- h. Mantener la calidad y flujo de los cuerpos de agua que se encuentra en el área de influencia indirecta del proyecto.

- i. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1946-Código Sanitario.
- j. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 21-2019, Tecnología de los alimentos. Agua Potable. Definiciones y Requisitos Generales.
- k. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido” y Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 “Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se generen Vibraciones”.
- l. Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar en el área, señalizar el lugar de operaciones y la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- m. Cumplir con la Ley 6 del 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- n. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 15 de febrero de 2000 “*Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción*”.
- o. Presentar Análisis de Calidad de Aire Ambiental, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente; tal cual dispone la Resolución No. 021 de 24 de enero de 2023 “*Por la cual se adopta como valores de referencia la calidad de aire para todo el territorio nacional, los niveles recomendados en las Guías Global de Calidad de Aire (GCA) 2021 de la Organización Mundial de la Salud y se establece métodos de muestreo para la vigilancia del cumplimiento de esta norma*”.
- p. Presentar informes de monitoreo de ruido cada seis (6) meses durante la etapa de construcción, incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente, ante la Dirección Regional MiAMBIENTE / Panamá Este.
- q. Presentar análisis de calidad de agua superficial de las Quebradas Sin Nombre #1, #2, #3, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y uno (1) cada año durante la etapa de operación, cuyas muestras serán tomadas en sitios circundantes al punto de descargas y los resultados serán presentados en los informes de seguimientos correspondientes.
- r. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.
- s. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Este, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y una vez al año en la etapa de operación, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, las respuestas a la primera y segunda nota aclaratoria, el informe técnico de evaluación y la presente resolución. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor.
- t. Realizar todas las reparaciones de las vías o área de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban (regirse por las Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del MOP).

- u. Coordinar con las autoridades competentes, el cierre de vías para el desarrollo del proyecto, en caso de necesitarlo.
- v. Solicitar los permisos correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley No. 2 de 7 de enero de 1997 *“Por el cual se dicta el marco regulatorio e institucional para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario”*, el artículo 67 de la Ley No. 77 de 28 de diciembre de 2001 *“Que reorganiza y moderniza el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales y dicta otras disposiciones”* y la Resolución JD-3286 de 22 de abril de 2002.
- w. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción, con el cual se restaren todos los sitios o frentes utilizados durante la etapa de construcción, se eliminan todo tipo de desechos e insumos utilizados.
- x. Cumplir con lo establecido en el Decreto No. 55 de 13 de junio de 1973, Por el cual se reglamenta las servidumbres en materia de aguas, haciendo énfasis en su Capítulo I, artículo 5, que establece: *“es prohibido edificar sobre los cursos naturales de agua, aun cuando éstos fueren intermitentes, estacionales o de escaso caudal, ni en sus riberas, si no es de acuerdo con lo previsto por este Decreto”*.
- y. Cumplir con lo establecido Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019 *“Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas”*.
- z. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 47-2000 *“Usos y disposición final de lodos”* y solicitar el permiso de descarga de aguas residuales o usadas de conformidad con la Resolución No. AG 0466 -2002 de 20 de septiembre 2002.
- aa. Presentar, previo inicio de obra, los certificados de propiedad de las Fincas 30401992, 30401986 y 30386975, con la actualización de la ubicación del proyecto.
- bb. Presentar, previo inicio de obra, el anteproyecto aprobado por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT).
- cc. Garantizar el abastecimiento de agua potable para el proyecto en todas sus fases.
- dd. Presentar, previo inicio de obra, evaluación realizada por la Autoridad de Aeronáutica Civil.

Artículo 5. ADVERTIR al PROMOTOR que como parte del alcance del presente EsIA, no se contemplan obras en cauce dentro de las Quebradas Sin nombres # 1, # 2 y # 3 identificadas en el EsIA.

Artículo 6. ADVERTIR al PROMOTOR que la aprobación del presente EsIA, no incluye dentro de su alcance el área de campamento, puesto que, el mismo se encuentra dentro de la huella del proyecto: La Foresta, aprobado mediante Resolución No. DIEORA-IA-102-2016 del 1 de julio de 2016.

Artículo 7. ADVERTIR al PROMOTOR, que si durante las etapas de construcción o de operación del proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 8. ADVERTIR al **PROMOTOR** que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto: **PALMANOVA**, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023 y su modificación.

Artículo 9. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de su notificación.

Artículo 10. ADVERTIR al **PROMOTOR** que, si infringe la presente Resolución o de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 11. NOTIFICAR a la sociedad **LA ARBOLEDA PROPERTIES GROUP, S.A.**, el contenido de la presente resolución.

Artículo 12. ADVERTIR que, contra la presente resolución, la sociedad **LA ARBOLEDA PROPERTIES GROUP, S.A.**, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023, Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024, demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Dieciocho (18) días, del mes de Septiembre, del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


JUAN CARLOS NAVARRO
 Ministro de Ambiente






GRACIELA PALACIOS S.
 Directora de Evaluación de Impacto Ambiental

MIAMBIENTE
 Hoy: 23 de Septiembre de 2024
 Siendo las 04:50 de la manana
 notifique por escrito a Dieciocho
Solerez Tocora de la presente
 documentación Resolución
Fotona Moreno Magdalene González
 Notificador Notificado

ADJUNTO
Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PALMANOVA**

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: **CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: PROMOTOR: **LA ARBOLEDA PROPERTIES GROUP, S.A.**

Cuarto Plano: **Superficie total del Proyecto: 316.18 Has**

- **Desarrollo del Proyecto: 310.76 Has**
- **Servidumbre de Protección: 6.004 Has**

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II
 APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,
 MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DEIA-IA-055 DE
18 DE Septiembre DE 2024.

Recibido
por:

Madelaine González
 Nombre y apellidos
 (en letra de molde)

Madelaine González
 Firma

8-819-1680
 Cédula

23/Sept/2024.
 Fecha

336

LA ARBOLEDA PROPERTIES GROUP, S.A.

**ESCRITO DE NOTIFICACIÓN
Y AUTORIZACIÓN**

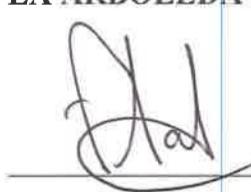
**RESPECTADO SEÑOR DIRECTOR DE LA REGIONAL METROPOLITANA DEL
MINISTERIO DE AMBIENTE, DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL E.S.D.:**

Quien suscribe, **FEDERICO SALAZAR ICAZA**, varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. PE-10-359, actuando en mi condición de representante legal de **LA ARBOLEDA PROPERTIES GROUP, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita al folio 155720888, de la sección Mercantil del Registro Público de Panamá, por este medio acudo ante su despacho con la finalidad de **NOTIFICARME por escrito de la Resolución del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, correspondiente al Proyecto PALMANOVA**, cuyo promotor es la sociedad que represento, y **AUTORIZAR** a **MADELAINE ANNETH GONZÁLEZ**, mujer, de nacionalidad panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-819-1680, para que pueda retirar la resolución antes descrita.

A la fecha de su presentación.

Atentamente,

LA ARBOLEDA PROPERTIES GROUP, S.A.


FEDERICO SALAZAR ICAZA
Cédula No. PE-10-359
Representante Legal



Yo, Lcdo. Souhail M. Halwany Cigarruista, Notario Público
Ducado del Circuito de Panamá, con cédula de identidad
No. 8-722-2125.

CERTIFICO:
Que dada la certeza de la identidad de la(s) persona(s) que
firma(ron) el presente documento, su(s) firma(s) es(son)
auténtica(s) (Art. 1736 C.C. Art. 835 C.J.), en virtud de
la identificación que se me presentó.

20 SEP 2024


Lcdo. Souhail M. Halwany Cigarruista
Notario Público Ducado del Circuito de Panamá

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL —	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	<i>Fatima</i>
Fecha:	23/9/2024
Hora:	8:45 Om.

16.
REVISADO
ASESORÍA
JURÍDICA



Yo, Lcdo. Souhail M. Halwany Cigarruista, Notario Público
Domicinio el Circuito de Panamá, por cédula de
Identidad No. 6-722-2223,

CERTIFICO:

Que este documento ha sido cotejado y encontrado en
todo conforme con su original.

Panamá, 19 SEP 2024

Lcdo. Souhail M. Halwany Cigarruista
Notario Público Duodécima del Circuito de Panamá